



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE
FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/ALS-OF-536/2015
Exp.: AIRE871119LL8
Rfc.: AIRE871119LL8

Asunto: Se comunica el aseguramiento de cuentas bancarias del contribuyente, por el monto que se indica.

Arteaga Coahuila a 04 de Junio de 2015.

EDUARDO ARIZPE RAMIREZ
TORREMOLINOS No.412
TORREMOLINOS
RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
C.P. 25900

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40-A fracción I inciso a), II, IV y V del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero, fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); Novena, párrafos primero y quinto, fracción I, inciso b); y Décima, párrafo primero, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo; 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III y IV penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1; 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los Artículos 1,2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 7 último párrafo, 10, 17, 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XV, XXIX y XXXIV, segundo y tercer párrafo de dicho artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 de fecha 29 de abril de 2014; esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la -----



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la fracción V del Artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

I. CONSIDERANDO

En virtud de que el contribuyente revisado no se le localizo en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes ubicado en calle Torremolinos No.412 Torremolinos en Ramos Arizpe, Coahuila, C.P. 25900, lo cual se conoció el día 5 de Febrero de 2015, momento en que el auditor responsable de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión número GPF0501007/14 contenida en el oficio número 367/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, emitido por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se apersonaron en ese lugar, y al no localizarlo, se procedió a circunstanciar en acta de hechos de fechas 5 de Febrero de 2015, así como en actas circunstanciadas de fechas 18 y 19 de Diciembre de 2014 dicho acontecimiento.

Posteriormente, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-935/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 dirigido a la Administración Local de Recaudación de Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila, se solicitó verificación de domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes arrojando como resultado No Localizado en el domicilio fiscal, y de la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes se conoció que no ha efectuado ningún cambio de domicilio. Asimismo se requirió información a la Administración Local del Registro Público de la Propiedad de Saltillo, mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-936/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, a fin de que proporcionara información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre del contribuyente EDUARDO ARIZPE RAMIREZ a fin de conocer algún domicilio del contribuyente; sin que se hubiere logrado su localización, y al no obtener respuesta, se procedió al aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias de conformidad con la fracción II del artículo 40-A del Código, mediante oficio de fecha AFG-ACF/ALS-OF-CNBV-123/2015 de fecha 08 de Junio de 2015 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitando aseguramiento de las cuentas bancarias que se encuentren abiertas a su nombre de las Instituciones Bancarias BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., HSBC MEXICO, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., hasta por un monto de \$ 786,278.33 monto que corresponde al presunto adeudo fiscal a cargo del contribuyente, a fin de garantizar el interés del Fisco Federal, mismo que en su conjunto no supera el monto del adeudo fiscal presunto determinado provisionalmente."

II. DETERMINACION PRESUNTIVA

Presunto Adeudo fiscal, que esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

40-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 56 fracción IV determinó provisionalmente como sigue:

Debido a que el contribuyente revisado EDUARDO ARIZPE RAMIREZ se colocó en la causal de determinación presuntiva de sus ingresos y del Valor de Actos por los que deba pagar contribuciones establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que no se localizó en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, obstaculizando con ello el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad, se procedió a determinar presuntivamente los ingresos brutos y el Valor de actos o actividades, sobre los que proceda el pago de contribuciones con el procedimiento establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir de la información obtenida por esta Autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación y proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, determinándose en forma presuntiva el adeudo fiscal a cargo del contribuyente revisado como sigue:

A) Impuesto sobre la Renta

Ingresos Determinados Presuntivamente	2,700,941.00
Por: Coeficiente de Utilidad Art. 58 Primer párrafo CFF	20%
Igual: Utilidad Fiscal Presunta	540,188.00
Menos: Límite Inferior	392,841.97
Igual: excedente del Límite inferior	147,346.20
Porcentaje a aplicarse al excedente del límite inferior	30%
Igual: Impuesto Marginal	44,203.81
Más: Cuota fija	73,703.00
Igual: Impuesto a Cargo presunto	\$ 117,906.81

B) Impuesto Empresarial a Tasa Única

Ingresos determinados presuntivamente	2,700,491.00
Deducciones Autorizadas	50%
Igual: resultado Fiscal Presunto	1,350,245.50
Por: Tasa del Art. 1 LIETU	17.50%
Igual: Impuesto a cargo presunto	\$ 236,292.96

C) Impuesto al Valor Agregado

Valor de Actos o Actividades	2,700,491.00
Por: Tasa	16%
Resultado Presunto	432,078.56
Menos: Impuesto al valor Agregado Acreditado	0.00
Igual: Impuesto a Cargo	\$ 432,078.56



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

Adeudo Fiscal provisional a cargo del contribuyente \$ 786,278.33 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Pesos 33/100 M.N.)

Cabe mencionar que la cantidad determinada en el presente aseguramiento precautorio de cuentas bancarias de ese contribuyente, no constituye una resolución definitiva, sino que únicamente corresponde al monto determinado provisionalmente por esta autoridad fiscalizadora respecto del presunto adeudo fiscal que tiene a su cargo en materia de los impuestos: Impuesto Sobre a Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Unica e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

Atentamente,

C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO
Administrador Local de Fiscalización de Saltillo.